

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTE.**

Jesús Salvador Zaldívar Benavides, Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional y Presidente de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior del Estado, con las facultades conferidas en los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **“INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La rendición de cuentas públicas, es uno de los temas prioritarios en el Estado que involucra una diversidad de sujetos obligados con la misma, entre ellos, el Poder Legislativo, el que no sólo es el encargado de dictaminarlas, sino además está obligado a rendirlas.

En el Congreso Local, se deposita el ejercicio del Poder Legislativo del Estado, y la Auditoría Superior a su vez, es la Unidad de Fiscalización, Control y Evaluación, con la que cuenta dicho Congreso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Así, al momento de cumplir con la obligación de presentar su cuenta pública, el Poder Legislativo integra la información del Congreso Local y de la Auditoría Superior del

Estado, correspondiente a los recursos públicos del ejercicio fiscal o periodo respectivo, asignados en la Ley de Egresos del Estado.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, ha previsto la regulación de situaciones especiales que deben tener un tratamiento específico, al no poder ubicarse dentro de las reglas generales de presentación de cuenta pública, tal es el caso del año de conclusión del periodo de gestión del Poder Legislativo.

En ese tenor, el artículo 50 de la Constitución del Estado, prevé lo relativo a la presentación de la Cuenta Pública del Poder Legislativo, correspondiente al año de conclusión de la Legislatura; es decir, del periodo durante el cual funciona el Congreso del Estado; no obstante, dicho periodo difiere de aquél para el que es nombrado el titular de la Auditoría Superior, por lo que se considera que también debe preverse, el supuesto correspondiente a la presentación de la Cuenta Pública del Poder Legislativo, al concluir la gestión del titular del referido ente fiscalizador, en aras de refrendar el compromiso que se tiene con la rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 50.- ...

I a III.- ...

Al concluir la gestión del titular de la Auditoría Superior del Estado, de manera excepcional, el Poder Legislativo presentará Cuenta Pública Parcial por el periodo del primero de enero al día de conclusión de la gestión referida, dentro de los quince días siguientes a la misma, para su examen, revisión, calificación y aprobación, en el Periodo Ordinario de Sesiones que transcurra, o en su caso, dentro de los primeros quince días del Periodo inmediato siguiente; y, por el periodo restante de ese ejercicio, dicho Poder presentará Cuenta Pública Parcial, que se rendirá en términos de la Legislación aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Una vez que el Congreso del Estado declare que estas reformas han sido aprobadas en términos de las disposiciones constitucionales aplicables, el presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Congreso del Estado aprobará las reformas y adiciones necesarias para armonizar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, con el presente Decreto.

H. Puebla de Zaragoza, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

DIP. JESÚS SALVADOR ZALDÍVAR BENAVIDES
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INSPECTORA
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO